

reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 5 de septiembre de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

#### Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.430

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.715 incoado en esta Consejería a instancia de D. A. y José M<sup>a</sup> Domingo Ortiz, c/ Víctor Pradera n<sup>o</sup> 11 de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea de baja tensión en Clavijo (La Unión), con una longitud de 260 m. y conductores de cable aislado de 3x50 + 1x54,6 mm<sup>2</sup>.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 5 de septiembre de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio.— Emilio Pérez Ruiz.

## B. Administración del Estado

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

#### Circular n<sup>o</sup> 12/86 recordando la Legislación Vigente sobre Aguas

III.B.834

Las especiales circunstancias climatológicas que venimos padeciendo con las consecuencias directas tanto en el abastecimiento de agua a las poblaciones como en los usos agrarios y regadíos en general aconsejan que de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto de 22 de diciembre de 1980 se difundan, siquiera sea en extracto, las disposiciones con carácter general reguladoras del uso y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas. Por lo expuesto se recuerdan las siguientes normas:

1<sup>o</sup>. La Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 en su artículo 57 sujeta todo uso privativo de las aguas no incluidos en el artículo 52 (aprovechamiento de aguas subterráneas hasta un volumen total anual de 7.000 metros cúbicos), a concesión administrativa.

2<sup>o</sup>. El Real Decreto de 11 de abril de 1986 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Aguas, en su artículo 83 reitera que el derecho al uso privativo del dominio público hidráulico, se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa, considerándose como de dominio público hidráulico las aguas continentales superficiales, así como las subterráneas renovables, ambas como recurso unitario subordinado al interés general.

3<sup>o</sup>. No obstante lo anterior, la disposición transitoria 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> de la vigente Ley de Aguas, fija un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de la dicha Ley, para que los titulares de algún derecho conforme a la legislación derogada, sobre aguas privadas procedentes de manantiales o de pozos o galerías en explotación, puedan acreditar sus derechos para su inclusión en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica y como aprovechamiento temporal de aguas privadas, situación que será respetada por un plazo máximo de 50 años. Transcurrido dicho plazo

quines usen los caudales al amparo de título legítimo, tendrán derecho preferente a la concesión administrativa en los términos de la Ley de Aguas.

4<sup>o</sup>. Las infracciones y sanciones se recogen de manera específica en el título 5<sup>o</sup> del Reglamento, artículos 314 y siguientes, y entre otras infracciones caben destacar:

El incumplimiento en las condiciones impuestas en concesiones; la ejecución sin la debida autorización de obras y trabajos en los cauces públicos; la invasión o la ocupación de dichos cauces; la desobediencia a las órdenes o requerimientos de los Funcionarios de los Servicios de la Confederación; la derivación de aguas y el alumbramiento de aguas subterráneas sin la correspondiente concesión o autorización; los vertidos que puedan deteriorar la calidad del agua.

Todas las anteriores infracciones cuando impliquen daños superiores a las 50.000 pesetas se consideran infracciones menos graves o graves a las que corresponden en el primer caso, multas de 100.000 a un millón de pesetas a imponer por la propia Confederación Hidrográfica.

5<sup>o</sup>. El artículo 328 del Reglamento, establece que las denuncias se formularán voluntariamente por cualquier persona o Entidad, y obligatoriamente por la Guardería Fluvial, por los Agentes de la Autoridad y los Funcionarios encargados de la inspección y vigilancia de las aguas, así como por las comunidades de usuarios y Organismos similares, en su consecuencia los particulares pueden formular denuncias verbalmente o por escrito ante cualquiera de las personas o Entidades citadas.

Lo que se difunde para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados, esperando la activa colaboración de los Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos cuyo auxilio y apoyo se estiman necesarios y se encuentra previsto en el artículo 335 del Reglamento de Aguas.

Logroño, 5 de septiembre de 1986.— El Delegado del Gobierno, José I. Urenda Bariego.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE LARDERO

#### Exposición pública del Padrón Municipal de Habitantes

III.C.815

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 1986, ha aprobado el Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1<sup>o</sup> de abril de 1986. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.4 del Real Decreto 1.960/86 de 11 de julio, se somete a información pública dicha documentación durante el plazo de un mes, al objeto de que los interesados puedan presentar ante el Alcalde las

reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de las hojas de inscripción.

Lardero, 8 de septiembre de 1986.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

#### Aprobación inicial de la imposición de contribuciones especiales

III.C.813

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 1986, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

#### Orden de 8 de septiembre de 1986, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, sobre Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona de Manjarrés (La Rioja)

III.A.426

Por Real Decreto 680/1982, de 5 de marzo (B.O.E. n<sup>o</sup> 82 de 6 de abril de 1982) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Manjarrés (La Rioja).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, la Dirección Regional de Estructura Rural, ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería de Agricultura y Alimentación, el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Manjarrés (La Rioja), que se refiere a las obras de red de caminos y saneamiento. Examinado el referido Plan, esta Consejería de Agricultura y Alimentación considera que las obras en él incluidas, han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, esta Consejería de Agricultura y Alimentación, se ha servido disponer:

Primero.— Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales, redactado por la Dirección Regional de Estructuras Agrarias, a través de la Sección de Estructura Rural, para la zona de concentración parcelaria de Manjarrés (La Rioja), declarada de utilidad pública por Real Decreto 680/1982 de 5 de marzo (B.O.E. n<sup>o</sup> 82 de 6 de abril de 1982).

Segundo.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.— Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de Concentración parcelaria.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 8 de septiembre de 1986.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Javier Ruiz Aznárez.